

CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
18329/2025	La Junta de Gobierno Local	23/10/2025

D. MARIO BRAVO RAMOS, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS, MÁLAGA.

CERTIFICA.- Que en el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la **Junta de Gobierno Local**, figura, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO 2º.- CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL. EXPEDIENTE 18329/2025.

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: Aprobación de la **CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL** del Área de Derechos Sociales.

Vistos los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde a la empleada pública que suscribe emitir el siguiente informe - propuesta:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2025-0164 Fecha: 23/10/2025

Cód. Validación: 73P7HDL3SKQ69C2P5CTHLE7J
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 17



- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ordenanza Reguladora para la Concesión de Ayudas a Personas con Diversidad funcional, aprobada definitivamente el día 1 de agosto de 2018 (BOP Málaga nº 148, de 1 de agosto de 2018), rectificada por error de transcripción en su artículo 5 en virtud de acuerdo plenario de 26 de septiembre de 2018 (BOP nº 202, de 19 de octubre de 2018) y modificada mediante acuerdo plenario de 27/10/21 (BOP nº 234 de 10 de diciembre de 2021).

Primero.- El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) establece que:

“Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) *Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*

b) *Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*

c) *Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”*

El objeto de la presente convocatoria es la concesión, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Mijas, de ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a contribuir con los mayores gastos que se derivan de una situación de discapacidad en aquellas personas que cuenten con unos ingresos económicos limitados, con el objeto de evitar o paliar una posible situación de exclusión social.

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2025-0164 Fecha: 23/10/2025

Cód. Validación: 73P7HDL3SKQ69C2P5C7H7L7J
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 17



Segundo. – El artículo 9.2 de la LGS establece lo siguiente: ****** Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.*

Por su parte, el artículo 17.2 establece que *“2. Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.”*

En el caso que nos ocupa, la convocatoria se enmarca dentro de la Ordenanza Reguladora para la Concesión de Ayudas a Personas con Diversidad Funcional, aprobada definitivamente el día 1 de agosto de 2018 (BOP Málaga nº 148, de 1 de agosto de 2018), rectificada por error de transcripción en su artículo 5 en virtud de acuerdo plenario de 26 de septiembre de 2018 (BOP nº 202, de 19 de octubre de 2018) y modificada mediante acuerdo plenario de 27/10/21 (BOP nº 234 de 10 de diciembre de 2021).

Tercero.- Tal y como señala el artículo 23 de la LGS, el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio. Dicha iniciación se produce con la convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas, habiéndose optado, tal y como establece el artículo 22.1 de la LGS, por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva. El de concurrencia competitiva constituye, frente al de concesión directa, el régimen o procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, señalando el artículo 22.1 de la LGS que ostenta tal consideración aquel procedimiento iniciado de oficio mediante el que la concesión de las subvenciones se realiza a través de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquéllas que obtuvieran mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Cuarto .- En cuanto a la competencia para su aprobación, ésta la ostenta la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al establecer que corresponde a dicho órgano*: “El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno, y la gestión del personal”.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley 7/85 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local y artículo 214 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales es necesario se emita informe previo de fiscalización por parte de la Intervención Municipal.

Quinto.- Tal como establece el artículo 23 de la LGS: *“la convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en el “Boletín Oficial de la Provincia de Málaga” de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8.”* En este artículo se establece que: *“En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de*

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2025-0164 Fecha: 23/10/2025

Cód. Validación: 73P7HDL3SKQNE9C2P5C7H1L7J
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 17



transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la BDNS operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones. A tales efectos, y para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones convocadas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia, la Intervención General de la Administración del Estado publicará en su página web los siguientes contenidos: .../...

a) las convocatorias de subvenciones; a tales efectos, en todas las convocatorias sujetas a esta Ley, las administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos. La BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación, que tendrá carácter gratuito. La convocatoria de una subvención sin seguir el procedimiento indicado será causa de anulabilidad de la convocatoria.”

Sexto.- El artículo 8 de la LGS establece que los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación.

La convocatoria que se informa es la referida al ejercicio 2025, la cual consta contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado para el periodo 2024-2026 bajo la línea denominada “Programa de Apoyo Social a personas con diversidad funcional” con un coste previsible de 525.000 euros.

Por todo lo anterior,

Vista la Ordenanza Reguladora para la Concesión de Ayudas a Personas con Diversidad Funcional, aprobada definitivamente en fecha 1 de agosto de 2018 (BOP nº 148, de 1 de agosto de 2018), rectificada por error de transcripción en su artículo 5 en virtud de acuerdo plenario de 26 de septiembre de 2018 (BOP nº 202, de 19 de octubre de 2018) y modificada mediante acuerdo plenario de 27/10/21 (BOP nº 234 de 10 de diciembre de 2021), que en su artículo 7 establece que el procedimiento para la concesión de dichas ayudas se incoará mediante Convocatoria.

Vista la propuesta del servicio de fecha 12/09/2025, con CSV nº 4TMWQRR3Q5ERQYTYHYSGJXP2F.

Visto el informe de reparo nº 2025-0731 de fecha 25/09/2025, con CSV nº A5YM7A5N4MNYY74WES7EMKCG2.

Visto el informe de discrepancia del servicio de fecha 6/10/2025, con CSV nº 95E47FF6H7FJY73AS9LTFSTR9.

Visto el Decreto nº 2025-7372 de 22/10/2025 de alcaldía por el que se resuelve la discrepancia a favor del criterio del servicio (CSV nº 7EE33MZNKGTZTR5HSTHWL6K3X).

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2025-0164 Fecha: 23/10/2025

Cód. Validación: 73P7HDL3SKQ69C2P5CTHL7J
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 17



Vista la competencia que ostenta la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a la iniciación del procedimiento de concesión de subvenciones, así como al contenido mínimo que ha de contener la correspondiente convocatoria, se procede a formular la siguiente **PROPUESTA**:

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4715 de 22 de octubre de 2025.

RESOLUCIÓN

La Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local señala que dado que el expediente ha sido remitido sin el tiempo suficiente para que el contenido del mismo sea objeto de revisión y análisis para su inclusión en el orden del día, se ve imposibilitado el ejercicio de su función recogida en el artículo 126.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

a) La asistencia al concejal-secretario de la Junta de Gobierno Local.

Consta en el expediente propuesta de resolución PR/2025/4715 de 22 de octubre de 2025, código de validación ARRSQLDWST7HM7NQ952LKNJTQ.

La Junta de Gobierno Local adopta, por unanimidad de todos los miembros presentes, el siguiente acuerdo:

Primera.- Aprobar la convocatoria de las Ayudas económicas a personas con diversidad funcional, conforme a la Ordenanza reguladora, por un importe total de 515.000,00 euros, quedando el texto de la convocatoria redactado tal y como figura en el anexo del presente informe.

Segundo.- Disponer la publicación del texto de la convocatoria así como el resto de la información requerida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y un extracto de la misma el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

Y para que así conste en el expediente de su razón, con la salvedad que determina el artículo 206 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa de este Ayuntamiento.

Vº Bº y El Concejal - Secretario de La Junta de Gobierno Local.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS A PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL.

Primero.- Normativa reguladora.

Las ayudas convocadas en la presente convocatoria se regirán por la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones; por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio, así como por la Ordenanza Reguladora para la Concesión de Ayudas a Personas con Diversidad Funcional, aprobada definitivamente el día 1 de agosto de 2018 (BOP Málaga nº 148, de 1 de agosto de 2018), rectificada por error de transcripción en su artículo 5 en virtud de acuerdo plenario de 26 de septiembre de 2018 (BOP nº 202, de 19 de octubre de 2018) y modificada mediante acuerdo plenario de 27/10/21 (BOP Málaga nº 234 de 10 de diciembre de 2021).

Segundo.- Créditos presupuestarios y cuantías.

1. Las ayudas se financiarán con créditos del presupuesto del Ayuntamiento de Mijas del ejercicio 2025, y se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 30000/231124/48000, siendo 515.000,00 euros la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro del crédito disponible, quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.
2. Las ayudas consisten en el otorgamiento de una prestación económica única. La cuantía máxima de la ayuda a otorgar por unidad familiar será del 45% del IPREM anual a 12 meses vigente.
3. El importe individual de cada una de las ayudas irá en función de la puntuación obtenida tras la baremación, según el siguiente cuadro:

PUNTUACIÓN	CUANTÍA
Hasta 35 puntos	25% IPREM anual vigente
Entre 36 y 50 puntos	35% IPREM anual vigente
Más de 50 puntos	45% IPREM anual vigente

Tercero.- Objeto y finalidad.

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2025-0164 Fecha: 23/10/2025

Cód. Validación: 73P7HDL3SKQ69C2P5C7HL7J
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 17



El objeto de la presente convocatoria es la concesión, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Mijas, de ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a contribuir con los mayores gastos que se derivan de una situación de discapacidad en aquellas personas que cuenten con unos ingresos económicos limitados, con el objeto de evitar o paliar una posible situación de exclusión social.

Cuarto.- Régimen de compatibilidad de las ayudas.

La ayuda objeto de la presente convocatoria será compatible con cualquier otra ayuda, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Quinto.- Beneficiarios y requisitos.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente convocatoria las personas físicas (mayores o menores de edad) que el último día del plazo de presentación de las solicitudes, reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Tener reconocido y en vigor un grado de discapacidad igual o superior al 45%, o de un 33% si se trata de menores de 18 años.

b) Estar empadronado/a y residir de forma efectiva en el municipio de Mijas como mínimo por un periodo de 3 años inmediatamente anteriores a la solicitud.

c) Que los ingresos de los miembros de la unidad económica de convivencia no superen los límites de la siguiente tabla:

Nº MIEMBROS DE LA UNIDAD ECONÓMICA DE CONVIVENCIA	LÍMITE DE INGRESOS MENSUALES
1 miembro	200% DEL IPREM MENSUAL ¹ (1.200,00 €)
2 miembros	245% DEL IPREM MENSUAL (1.470,00 €)
3 miembros	360% DEL IPREM MENSUAL (2.160,00 €)
4 miembros	440% DEL IPREM MENSUAL (2.640,00 €)
POR CADA MIEMBRO A CONTAR DESDE EL QUINTO SE AÑADE UN 25% DEL	

¹ IPREM MENSUAL 2025: 600,00 €.



Se entenderá por unidad económica de convivencia, aquella constituida por la persona beneficiaria, sus padres, madres, hermanos, hermanas, hijos, hijas y cónyuge (o persona unida por análoga relación), siempre que convivan con ella y se encuentren empadronados/as en el mismo domicilio.

A los efectos de la presente convocatoria, formarán parte de la unidad económica de convivencia los menores en situación de acogimiento familiar respecto de los cuales la persona beneficiaria o sus padres, madres o cónyuge (o persona unida por análoga relación), ostenten la medida de acogimiento acreditada mediante resolución administrativa o judicial, siempre que convivan con ella y se encuentren empadronados/as en el mismo domicilio.

A los efectos de determinar la renta de los integrantes de la unidad económica de convivencia se sumarán los ingresos económicos mensuales totales procedentes de: rendimientos de trabajo, actividades económicas, rentas patrimoniales, retribuciones, subsidios por desempleo, pensiones de cualquier índole, pensiones de alimentos o manutención y cualesquiera otras.

Los ingresos a tener en cuenta serán los importes netos, y a efectos de su cálculo se sumarán los ingresos efectivamente percibidos en los tres últimos meses, realizándose, a partir de su suma, una media mensual.

En el caso de trabajadores por cuenta propia u otros supuestos que presenten declaración trimestral o anual, partiendo de la suma de los importes trimestrales o anuales acreditados, se realizará una media mensual.

d) Encontrarse al corriente con las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Mijas.

Dada la naturaleza de este tipo de subvenciones, dirigidas a sectores de la población en situación de especial vulnerabilidad, se exceptúa a los/as beneficiarios/as del cumplimiento del resto de los requisitos previstos en los artículos 13.2 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto.- Criterios de baremación.

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2025-0164 Fecha: 23/10/2025

Cód. Validación: 73P7HDL3SKQ69C2P5C7H7FJ
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 17



1. Los criterios de baremación serán los siguientes:

A) Situación económica:

Para la baremación de la situación económica de la unidad económica de convivencia se aplicará la siguiente tabla:

Nº MIEMBROS DE LA UNIDAD ECONÓMICA DE CONVIVENCIA	INGRESOS MENSUALES INFERIORES A	PUNTOS
1 miembro	150% DEL IPREM MENSUAL (900,00 €)	5 PUNTOS
2 miembros	184% DEL IPREM MENSUAL (1.104,00 €)	5 PUNTOS
3 miembros	270% DEL IPREM MENSUAL (1.620,00 €)	5 PUNTOS
4 miembros	330% DEL IPREM MENSUAL (1.980,00 €)	5 PUNTOS
5 miembros o más	18% DEL IPREM MENSUAL MÁS POR CADA MIEMBRO (+108,00 €)	5 PUNTOS

B) Situación sociofamiliar.

Para la baremación de la situación sociofamiliar se aplicará la siguiente tabla:

SITUACIÓN	PUNTUACIÓN
Por cada hijo/a menor de edad en la unidad familiar	5 PUNTOS
Familia monoparental	5 PUNTOS
Tener reconocido un grado I de dependencia	20 PUNTOS
Tener reconocido un grado II de dependencia	30 PUNTOS
Tener reconocido un grado III de dependencia	50 PUNTOS
Tener reconocido una discapacidad igual o superior	10 PUNTOS

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2025-0164 Fecha: 23/10/2025



al 33 % e inferior al 65%	
Tener reconocido una discapacidad igual o superior al 65% e inferior al 75%	15 PUNTOS
Tener reconocido una discapacidad igual o superior al 75%	25 PUNTOS

2. La puntuación total obtenida será el resultado de la suma de los criterios económicos y socio familiares, que serán los que determinen el orden de anticipación de las personas beneficiarias de la ayuda (incluso dentro de una misma unidad familiar), así como el importe de la ayuda concedida, hasta agotar la partida presupuestaria consignada a este proyecto.

3. En caso de producirse igualdad de puntos (dentro o fuera de una misma unidad familiar) o más solicitudes que ayudas convocadas, se aplicarán los siguientes criterios de prioridad y por este orden:

- 1º Mayor grado de dependencia.
- 2º Mayor grado de discapacidad.
- 3º Familias con mayor número de miembros.
- 4º Mayor antigüedad en el padrón municipal de habitantes.
- 5º Solicitud presentada en primer lugar.

4. En el caso de que exista crédito suficiente para atender todas las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos exigidos en la ordenanza y en la convocatoria, no será necesario, en orden al principio de celeridad en la tramitación de los expedientes, proceder a baremar y comparar las solicitudes presentadas.

Séptimo.- Documentación a aportar.

1. La documentación a aportar junto a la solicitud será la siguiente:
 - a) DNI / NIE o Pasaporte en vigor de la persona beneficiaria, así como de su representante legal, en su caso.
 - b) Libro de familia completo o cualquier otro documento que acredite la composición de la unidad familiar.



- c) Certificado/Volante de empadronamiento colectivo histórico del Ayuntamiento (sólo en caso de no firmar consentimiento expreso para su consulta).
- d) Documento acreditativo de grado discapacidad en vigor (Certificado, resolución, tarjeta...).
- e) Resolución de grado de dependencia actualizada (con el grado en vigor), en su caso. (Documentación obligatoria para sumar puntos por dependencia).
- f) Justificantes de ingresos económicos de la unidad familiar:
- En el caso de pensionistas: Certificado actual de ingresos, pensiones, prestaciones, subsidios y otras ayudas sociales que perciba cada uno de los miembros de la unidad familiar expedido por el organismo correspondiente (sólo en caso de no firmar consentimiento expreso para su consulta). Se tendrán en cuenta los ingresos percibidos en los tres últimos meses.
 - En el caso de trabajadores por cuenta ajena: Tres últimas nóminas (a contar desde la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes) y vida laboral, (esta última, sólo en caso de no firmar consentimiento expreso para su consulta).
 - En el caso de trabajadores por cuenta propia: Copia de la última declaración trimestral del Modelo 130/131 o nóminas. En su defecto, última declaración anual de IRPF o certificado de rentas.
 - En el caso de personas en situación de desempleo: Certificado de prestaciones o consentimiento expreso para su consulta. Se tendrán en cuenta los ingresos efectivamente percibidos en los tres últimos meses.
 - Para justificar ingresos procedentes de pensiones de alimentos o compensatorias, resolución judicial o convenio en el que se adopte. En casos de impago, será necesario acreditar documentalmente el inicio de reclamación judicial, sin cuya presentación, se computará como ingreso el importe íntegro establecido.
- En los casos en que el procedimiento judicial (de divorcio, separación o medidas) se halle incoado pero sin resolución, se exigirá justificación documental de su existencia, así como declaración responsable sobre los importes recibidos durante los tres últimos meses y un extracto bancario del mismo periodo.



En caso de separación de hecho entre progenitores (incluidos supuestos de falta de convivencia o empadronamiento en domicilios diferentes) sin acreditación documental de la existencia de resolución o incoación de procedimiento de divorcio, separación o medidas, se computará miembro de la unidad económica de convivencia a todos los efectos al progenitor que no esté empadronado o no resida de forma efectiva con la persona beneficiaria, por lo que resultará preceptivo aportar la documentación justificativa necesaria prevista en el presente artículo para los miembros de la unidad económica de convivencia.

- g) Certificado de titularidad, contrato o cartilla bancaria donde se refleje el número de cuenta bancaria a nombre de la persona beneficiaria (o representante legal en caso de menores o incapacitados) donde efectuar el pago de la ayuda.
- h) En caso de familia monoparental, sentencia de separación, divorcio o medidas paternofiliales, en su caso, o cualquier otra documentación acreditativa (certificado de defunción, convenio regulador, justificación de inicio de trámites judiciales, etc...). Esta documentación acreditativa será necesaria para sumar puntos por familia monoparental, no resultando suficiente una declaración responsable.
- i) Certificado de encontrarse al corriente con las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, o autorización para la consulta.
- j) Cualquier otra documentación que pueda ser necesaria para justificar la concurrencia de los requisitos establecidos en la presente convocatoria o que pueda ser requerida por el personal técnico de los Servicios Sociales Comunitarios.

Octavo.- Tramitación.

1. El plazo para solicitar las ayudas será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.
2. La solicitud deberá presentarse conforme al modelo normalizado que se acompaña como anexo debidamente cumplimentada y firmada, en los Registros Generales o en los Registros Auxiliares del Área de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Mijas o en



cualquiera de las formas establecidas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

3. Si alguna de las solicitudes no se acompañase de la documentación requerida o la presentada adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en el plazo improrrogable de diez días desde la publicación en el tablón de edictos, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución realizada al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Tal requerimiento se realizará mediante publicación de listado de solicitudes a subsanar en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal.

4. Transcurrido el plazo de subsanación, se procederá, por parte del/la profesional de referencia correspondiente de los Servicios Sociales Comunitarios, a valorar el expediente mediante la aplicación de los correspondientes baremos, emitiendo informe sobre la puntuación obtenida, y sobre el importe correspondiente. Posteriormente, dichos informes se elevarán a una Comisión, que previo examen y valoración de los expedientes, elaborará un informe con el listado de las personas beneficiarias por orden de puntuación. El acta de la Comisión se elevará en forma de informe-propuesta a la Concejalía.

La Comisión estará formada por al menos tres vocales, un presidente/a y un secretario/a.

El Concejal/a Delegado/a, recibido el Acta de la Comisión, trasladará el expediente a la Intervención General para su fiscalización previa.

5. Una vez fiscalizado el expediente se dictará resolución, que será publicada a través del tablón de edictos y la página web del Ayuntamiento de Mijas.

La resolución que ponga fin al procedimiento agotará la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento de Mijas en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación en el tablón o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

El plazo máximo para resolver el expediente será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de solicitud.

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2025-0164 Fecha: 23/10/2025



6. La notificación a las personas interesadas se realizará a través del tablón de edictos del Ayuntamiento de Mijas, que será la vía oficial a efectos de comunicación y notificación.

Noveno.- Abono de la ayuda.

1. Los pagos de las ayudas que correspondan se efectuarán mediante transferencia bancaria a favor de las personas beneficiarias en las cuentas bancarias aportadas en la solicitud de la subvención, una vez haya recaído resolución.

2. En virtud de lo establecido en el artículo 88 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que la subvención se otorga por la simple concurrencia en el perceptor de una situación de discapacidad, el pago no requerirá más justificación que la aportación previa de la documentación prevista en la presente convocatoria, sin perjuicio de los controles que puedan establecerse para verificar su existencia.

En todo caso, las subvenciones se concederán en función de los créditos disponibles en el Ayuntamiento de Mijas para estas prestaciones. Por ello para recibir la ayuda, no bastará con que la persona beneficiaria reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario tener en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Décimo.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de la persona beneficiaria someterse a los posibles controles sobre las circunstancias declaradas y prestar la debida colaboración.

Undécimo.- Justificación.

1.- En virtud de lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que las presentes ayudas se conceden únicamente por la concurrencia en los perceptores de una situación de discapacidad, no se requerirá más justificación que la acreditación de dicha situación de discapacidad previamente a la concesión, mediante la presentación de la documentación que la convocatoria prevea como obligatoria junto a la solicitud, sin perjuicio de los controles que se establezcan en virtud de lo previsto en la ordenanza reguladora.

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2025-0164 Fecha: 23/10/2025

Cód. Validación: 73P7HDL3SKQ69C2P5CTHLF7J
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 17



Dado el carácter privado y puntual de los gastos a financiar, los beneficiarios quedan exonerados de la acreditación del cumplimiento de lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en cuanto a la publicidad de la subvención por parte del beneficiario.

Décimo – segundo.- Desestimación y/o Reintegro.

1. Procederá la desestimación de la ayuda o en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el/la deudor/a ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, procediendo, según el momento procedimental, la denegación de la ayuda, o el reintegro total.
- Falta de colaboración u obstaculización a la labor de control que pudiera llevarse a cabo por parte del Ayuntamiento, procediendo, según el momento procedimental, la denegación de la ayuda, o el reintegro total.

Todo ello sin perjuicio de las infracciones que dichas conductas podrían haber supuesto.

El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 94 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo - tercero.- Régimen sancionador.

La ayuda objeto de la presente convocatoria estará sometida al régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Título IV del Real Decreto 887/2003, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2025-0164 Fecha: 23/10/2025

Cód. Validación: 73P7HDI.3SKQ69C2P5C7HLEF7J
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 17



ANEXO I

SOLICITUD PARA LA CONCESIÓN DE AYUDA A PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL 2025

1.- DATOS DE LA PERSONA BENEFICIARIA (PERSONA CON DISCAPACIDAD).

Apellidos		Nombre	DNI/NIE
Dirección		Municipio	Provincia
Código Postal	Teléfono	Correo Electrónico	

2.- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (A RELLENAR ÚNICAMENTE EN CASO DE SER PERSONA DISTINTA A LA ANTERIOR).

Apellidos		Nombre	DNI/NIE
Dirección		Municipio	Provincia
Código Postal	Teléfono	Correo Electrónico	

EXPONE: Que solicita la concesión de una subvención en virtud de lo establecido en la Ordenanza Reguladora para la concesión de ayudas a personas con diversidad funcional.

3.- DATOS DEL RESTO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR EMPADRONADOS EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA BENEFICIARIA.

Sólo se reflejarán los datos de los siguientes parientes de la persona beneficiaria: padres, madres, hermanos, hermanas, hijos, hijas y cónyuge (o persona unida por análoga relación), siempre que convivan con ella y se encuentren empadronados/as en el mismo domicilio.

NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO CON LA PERSONA BENEFICIARIA	SITUACIÓN LABORAL (ocupado, desempleado, pensionista, etc.)	HA PRESENTADO SOLICITUD EN ESTA CONVOCATORIA POR TENER RECONOCIDO UN GRADO DE DISCAPACIDAD *	CONSIENTE LA CONSULTA DE DATOS* (Firma)

*** Señalar SÍ o NO.**

*** DATOS PARA CUYA CONSULTA SE PRESTA CONSENTIMIENTO:**

Si no consiente la consulta de alguno de estos datos, poner "NO", junto al que expresamente no desea autorizarse y el DNI de la persona que no autoriza.

DATOS DEMANDANTE EMPLEO:

- Sus datos de demandante de empleo a través del Sistema de Verificación de Datos.
- Importes de prestación de desempleo percibidos durante un periodo.

DATOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

- Estar dado de alta en Seguridad Social a través del Sistema de Verificación de Datos y de estar al corriente de pago con Seguridad Social.

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2025-0164 Fecha: 23/10/2025

Código de validación: 73P7HDL36Q8N9C2P5C7H7L7J
Verificación: <https://mijas.es/validacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 17



- Prestaciones Públicas - IT Maternidad-Paternidad por un periodo concreto. - Situación Laboral en Fecha Concreta – Vida laboral.
DATOS EN EL AYUNTAMIENTO DE MIJAS: (Estar al corriente de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Mijas).
DATOS DE EMPADRONAMIENTO: Consulta de los datos de residencia a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia.
*DOCUMENTOS PARA CUYA INCORPORACIÓN SE PRESTA CONSENTIMIENTO: Si no consiente la incorporación, poner “NO” - Documentos en vigor obrantes en el expediente relativo a la Convocatoria de ayudas a personas con diversidad funcional correspondiente al ejercicio 2023 del Ayuntamiento de Mijas.

4.- DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD (marcar con una X lo que proceda).

☐	DNI / NIE o Pasaporte en vigor de la persona beneficiaria, así como de su representante legal, en su caso.
☐	Libro de familia completo o cualquier otro documento que acredite la composición de la unidad familiar.
☐	Certificado de empadronamiento colectivo histórico del Ayuntamiento (sólo en caso de no firmar consentimiento expreso para su consulta).
☐	Documento acreditativo de grado discapacidad en vigor (Certificado, resolución, tarjeta...).
☐	Justificantes de ingresos económicos de la unidad familiar: - En el caso de pensionistas: Certificado actual de ingresos, pensiones, prestaciones, subsidios y otras ayudas sociales que perciba cada uno de los miembros de la unidad familiar expedido por el organismo correspondiente (sólo en caso de no firmar consentimiento expreso para su consulta). - En el caso de trabajadores por cuenta ajena: Tres últimas nóminas y vida laboral, (esta última, sólo en caso de no firmar consentimiento expreso para su consulta). - En el caso de trabajadores por cuenta propia: Copia de la última declaración trimestral del Modelo 130/131 o nóminas. En su defecto, última declaración anual de IRPF o certificado de rentas. - En el caso de personas en situación de desempleo: Certificado de prestaciones o en su caso consentimiento expreso para su consulta.
☐	Certificado de titularidad, contrato o cartilla bancaria donde se refleje el número de cuenta bancaria a nombre de la persona beneficiaria (o representante legal en caso de menores o incapacitados) donde efectuar el pago de la ayuda.
☐	Resolución de grado de dependencia, en su caso.
☐	En caso de familia monoparental, sentencia de separación, divorcio o medidas paterno-filiales, en su caso. O cualquier otra documentación acreditativa. En casos de impago, acreditación documental del inicio de reclamación judicial. En los casos en que el procedimiento judicial (de divorcio, separación o medidas) se halle incoado pero sin resolución, justificación documental de su existencia, así como declaración responsable sobre los importes recibidos durante los tres últimos meses y un extracto bancario del mismo periodo. En caso de separación de hecho entre progenitores (incluidos supuestos de falta de convivencia o empadronamiento en domicilios diferentes) sin acreditación documental de la existencia de resolución o incoación de procedimiento de divorcio, separación o medidas, documentación económica del progenitor que no esté empadronado o no resida de forma efectiva con la persona beneficiaria.
☐	Cualquier otra documentación que pueda ser necesaria para justificar la concurrencia de los requisitos establecidos en el punto quinto de la Convocatoria que pueda ser requerida por el personal técnico de los Servicios Sociales Comunitarios. Especificar:

En Mijas, a _____ de _____ de 202__.

Fdo.: _____.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Ayuntamiento de Mijas le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y documentos que se adjuntan, van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad una petición social. De acuerdo con lo previsto en la citada ley, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, derecho a la limitación del tratamiento, así como a la portabilidad y oposición dirigiendo un escrito al Ayuntamiento de Mijas, sito en Plaza Virgen de la Peña, nº 2 de Mijas (Málaga).

ILMA. SRA. ALCALDESA - PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS (MALAGA)

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2025-0164 Fecha: 23/10/2025

Cód. Validación: 73P7HDI.3SKQ69C2P5C7HL7FJ
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 17

